

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07951/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante la cual requirió:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Cuál es el presupuesto asignado al área de Comunicación Social? ¿Cómo está dividió?  
¿Cuántos trabajadores están asignados a Comunicación Social? ¿Cuántos son sindicalizados y cuántos de confianza u otro esquema de contratación? ¿Cuál es el salario bruto y desglosado por concepto mensual de cada uno? ¿Cuál es la función de cada uno? Sobre los gastos de publicidad pagados en 2018 y hasta el corte más reciente del 2019. ¿Cuál es el número de convenios de publicidad fijos que tiene con medios de comunicación, el nombre de cada medio y la cantidad? ¿A qué medios y cuánto se ha pagado? Solicito*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*copia simple de las facturas pagadas, legibles y con el respaldo y/o soporte que justifique dicho pago de forma cronológica. ¿Qué otros pagos a proveedores se han hecho y por qué concepto -igualmente copia de facturas y justificación? ¿Qué pagos vienen arrastrándose del 2018 con proveedores, por qué concepto y monto? ¿Cuál es el criterio para pagar publicidad a un medio de comunicación?” (Sic.)*

## **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX.*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal** notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual anexó dos archivos en formato PDF, los cuales contienen lo siguiente:

- *“Solicitud 127.pdf”*: que contiene oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Administración, ambos del Sujeto Obligado, donde manifestó que la información solicitada se encuentra publicada en los siguientes links:
  - I. [https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/ART\\_92\\_vii/1/0/13224.web](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/ART_92_vii/1/0/13224.web)
  - II. [https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/ART\\_92\\_viii/1/0/13224.web](https://ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/IXTAPANDELASAL/ART_92_viii/1/0/13224.web)  
[b](#)
- *“Tesorero 127.pdf”*: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, ambos del Sujeto

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado, donde manifestó que se adjunta el presupuesto asignado a comunicación social para el ejercicio 2019.

- Presupuesto basado en resultados municipal 2019.
- *“Solicitud 127.pdf”*: Oficio dirigido al Recurrente y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde se le hizo de su conocimiento las respuestas descritas con antelación, así mismo le hizo de su conocimiento que los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Tesorería Municipal, manifestaron vía SAIMEX que no se cuenta con ningún convenio de publicidad.

#### **IV. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“respuestas a solicitud” (Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“el responsable se hace valer de la siguiente frase celebre: “Se le hace de su conocimiento que el derecho a la información no es absoluto se encuentra limitado,” ok, por lo cual nosotros grupo hans sotelo sabemos que hay información reservada y clasificada por seguridad nacional o que comprometa la seguridad o información personal de los servidores*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*públicos.. no colma en nada la solicitud, dado que usa este argumento solo para tratar de esquivar la solicitud original. así mismo siempre manda la información incompleta. solo manda algunos documentos y se hace valer de que la información pasa las 20 hojas. en dado caso debería de mandar la relación de la información en esas primeras 20 hojas informando que contienen las fojas o las hojas que mencion, no colma la solicitud, esta incumpliendo, dado el hecho de que se pide la información digital, labor que como disposición de los nuevos ayuntamientos tienen el deber de digitalizar toda su información, y la información digital no tiene que tener costo."*

#### **V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con fecha once de octubre de dos mil diecinueve , el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07951/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se **acordó la admisión** del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Ixtapaluca**, la **integración del expediente** y **su puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informe Justificado.** De las constancias que obran agregadas en el expediente que nos ocupa se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir el Informe Justificado respectivo, de igual forma se observa que el Recurrente omitió realizar manifestación alguna.

**d) Ampliación de plazo:** Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el seis de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de Ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución.

**e) Cierre de instrucción.** Con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.**

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

No obstante, en el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Aunado a lo anterior, se observa que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el peticionario solicitó lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Presupuesto asignado al área de Comunicación Social y cómo está dividido.
2. Cuántos trabajadores están asignados al área de Comunicación Social.
  - i.* Cuántos son sindicalizados, de confianza u otro esquema de contratación.
  - ii.* Salario bruto y desglosado por concepto mensual del personal que integra al área de Comunicación Social.
  - iii.* Función de cada uno de los servidores públicos adscritos al área de Comunicación Social.
3. Sobre gastos de publicidad pagados del primero de enero del dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de información:
  - i.* Cuántos convenios de publicidad fijos tiene con medios de comunicación.
  - ii.* Medios de comunicación y monto que se les han pagado por publicidad.
  - iii.* Facturas que justifiquen pagos por publicidad en medios de comunicación.
  - iv.* Pagos por publicidad no liquidados en el dos mil dieciocho.
4. Criterio para pagar publicidad a un medio de comunicación.

En su respuesta, el Sujeto Obligado entregó al particular un documento en el que proporcionó dos ligas electrónicas, como el medio idóneo donde podría encontrar la información solicitada, un oficio donde remitió presupuesto de egresos detallado del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, así mismo manifestó que no se cuenta con ningún convenio de publicidad fijos. Durante la sustanciación del presente asunto, tanto el Sujeto Obligado como el Particular fueron omisos en emitir manifestaciones.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la entrega de la información incompleta.**

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de la solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

En este sentido, se analizará los requerimientos de información, así como la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta	Satisface
1. Presupuesto asignado al área de Comunicación Social y cómo está dividido.	Presupuesto basado en resultados municipal 2019	X Toda vez que entregó un presupuesto general que no cumple con lo solicitado.
2. Cuántos trabajadores están asignados al área de Comunicación Social.	Proporcionó liga electrónica que dirige a la plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), específicamente al directorio de todos los servidores públicos del área de Dirección de Comunicación Social, de	Cumple Corresponde a la información de las obligaciones de transparencia.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>donde se advierten cuatro registros con los siguientes Servidores Públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaria</li> <li>• Auxiliar administrativo</li> <li>• Auxiliar administrativo</li> <li>• Director de comunicación social</li> </ul>	
3. Cuántos son sindicalizados, de confianza u otro esquema de contratación.	No se pronunció al respecto.	<b>X</b>
4. Salario bruto y desglosado por concepto mensual del personal que integra al área de Comunicación Social	<p>Proporcionó liga electrónica que dirige al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), específicamente a las Remuneraciones, donde se advierten cuatro registros de los cuales se puede advertir el sueldo mensual neto y bruto de los Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Comunicación Social.</p>	<p>Cumple</p> <p>Corresponde a la información de las obligaciones de transparencia.</p>

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

5. Función de cada uno de los servidores públicos adscritos al área de Comunicación Social.	No se pronunció al respecto.	X
6. Sobre gastos de publicidad pagados del primero de enero del dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de información: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cuántos convenios de publicidad fijos tiene con medios de comunicación.</li><li>• Medios de comunicación y monto que se les han pagado por publicidad.</li><li>• Facturas que justifiquen pagos por publicidad en medios de comunicación.</li><li>• Pagos por publicidad no liquidados en el dos mil dieciocho.</li><li>• Criterio para pagar publicidad a un medio de comunicación.</li></ul>	Oficio dirigido al Recurrente y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, donde se le hizo de su conocimiento las respuestas descritas con antelación, así mismo le hizo de su conocimiento que los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Tesorería Municipal, manifestaron vía SAIMEX que no se cuenta con ningún convenio de publicidad.	Cumple parcialmente. Sólo precisó que no ha celebrado convenios pero no entregó toda la información correspondiente al ejercicio de recursos en comunicación social, no hizo pronunciamiento específico.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado colmó algunos requerimientos de información identificados con los numerales 2, 4 y parcialmente el 6; toda vez que entregó la información solicitada por el particular, tal y como ha quedado evidenciado en el cuadro inserto con antelación.

En ese tenor se entrará al estudio de los requerimientos de información señalados con los numerales 1, 3, 5 y 6, consistentes en lo siguiente:

- **Del presupuesto asignado al área de Comunicación Social.**

Por cuanto hace a los cuestionamientos “¿Cuál es el presupuesto asignado al área de Comunicación Social?” y “¿Cómo está dividido?”, pronunciados por el particular, es necesario señalar que el Sujeto Obligado de conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla la información relacionada con la información financiera sobre el presupuesto asignado, como a continuación se observa:

*“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

[...]

*XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;”*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece en sus artículos 125 cuarto párrafo y 128 fracción IX lo siguiente:

*“Artículo 125...*

*...*

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.*

*...*

*Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

*...*

*IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen*

*(...)”*

De los preceptos señalados, tenemos que el Presidente Municipal, presentará al Ayuntamiento, la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen y, posteriormente, promulgará y publicará dicho dato a más tarde el día veinticinco de febrero de cada año, debiendo para ello enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Correlativo a lo anteriormente expuesto, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto que, en el caso de los Municipios, aprobará el Ayuntamiento.

En el mismo orden de ideas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en su artículo 31 en su fracción XIX que el presupuesto de egresos se debe aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor el expedido para el ejercicio inmediato anterior hasta el veintiocho o veintinueve de febrero del ejercicio fiscal inmediato, únicamente respecto al gasto corriente.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 100 y 101, fracción II de dicho ordenamiento jurídico, se establece que el Presupuesto de Egresos deberá contener las previsiones de gasto público y se conformará, entre otras cosas, por las estimaciones de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados, tal y como se señala a continuación:

*“Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. Situación de la deuda pública, incluyendo el contingente económico de los litigios laborales en los que el ayuntamiento forme parte.*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece mediante su artículo 47 que:

*“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el **Presupuesto de Egresos Municipal** que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente”.*

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, el punto 1.2 establece que el Presupuesto es la estimación financiera anticipada de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos.

Asimismo, el punto III.4 Presupuesto de Egresos Municipal de dicho Manual, establece que el Presupuesto de Egresos, contendrá la siguiente información:

*1. **Ingresos:** Que se conformara por el Ingreso Detallado (formato PbRM-3a) y la Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b).*

*2. **Egresos:** Que se integrará por Egreso Global Calendarizado (formato PbRM E-04c) y la Carátula de Presupuesto de Egresos (formato PbRM E-04d), el Tabulador de Sueldos (formato PbRM E-05), entre otros.*

Además que el Presupuesto de Egresos Municipal presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá contar, entre otras cosas, con los formatos previamente señalados.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se puede entonces colegir que el Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos se conforma por diversos formatos autorizados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los cuales son los siguientes:

- 1. Carátulas del Presupuesto de Ingresos y Egresos;*
- 2. Ingreso Detallado;*
- 3. Egreso Global Calendarizado, y*
- 4. Tabulador de Sueldos.*

Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, de igual forma establece los lineamientos para la integración del Presupuesto de Egresos Municipal, en los cuales se puede observar los siguientes:

### ***III.1 Lineamientos Generales***

*A fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación del Presupuesto de Egresos Municipal, en un entorno de austeridad y disciplina financiera para atender con oportunidad las funciones del quehacer público, es importante establecer criterios y lineamientos de carácter general que sustenten jurídica y normativamente, la integración, ejecución y evaluación del presupuesto, estos lineamientos son:*

- 1. La Tesorería y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal (UIPPE), serán en el ámbito de sus competencias, los responsables de coordinar los trabajos de anteproyecto de las Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos Municipales, para posteriormente integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, que el Presidente Municipal presentará para análisis, discusión y eventual aprobación por parte del Cabildo. Es importante*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*mencionar que en caso de no existir UIIPPE, los servidores públicos serán los responsables de realizar dichas funciones.*

Cabe señalar que considerando como base el Proyecto de Presupuesto, se realizará el Presupuesto de Egresos con la Ley de Ingresos aprobada, de la cual se podrá tener una estimación más precisa de los Ingresos Totales, lo cual se deberá plasmar en los siguientes formatos:

***Ingreso Detallado (PbRM-03a).*** -Este formato deberá registrar los ingresos estimados a nivel concepto y su distribución por mes.

***Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b).*** -Este formato deberá registrar los importes por tipo de Ingreso

Es necesario advertir que, para la elaboración y aprobación del presupuesto, los Sujetos Obligados deben cumplir con tres etapas, como son; el anteproyecto, el proyecto de presupuesto y el presupuesto definitivo para cada Ejercicio Fiscal; siendo este último, el que una vez publicada la Ley de Ingresos, Participaciones Federales y Programas Federales y Estatales, se podrá tener la estimación más precisa de los ingresos totales y el cual de acuerdo con lo señalado en él, se deberá plasmar en los siguientes formatos:

*Para la realización del Presupuesto de Egresos se considera la información de los formatos que conforman el Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PBRM04a), formato en el que se deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir en estructura programática y gasto estimado por proyecto, con los formatos PbRM 01a y PbRM 01c.*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General (PbRM-04b).* En este formato se integran los conceptos por partida específica y concentra la suma de los formatos (PbRM-04a) Presupuesto de Egresos detallado a nivel de Dependencia General.

*Egreso Global Calendarizado (PbRM E-04c).* - Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM-04b) Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General.

*Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d).* - Este formato deberá registrar los importes del formato (PbRM-04c) Información Vinculada al Presupuesto de Egresos:

*Tabulador de Sueldos (PbRM-05).* - El monto total de este formato debe coincidir con el Capítulo 1000 contenido en la Carátula de Egresos (PbRM 04d)

*El Programa Anual de Obra (PbRM E-07a) y el Programa Anual de Reparaciones y Mantenimiento (PbRM E-07b).* - deberán corresponder al importe del Capítulo 6000 Inversión Pública contenido en la Carátula de Egresos (PbR 04d)

*El Programa de Adquisiciones (PbRM-06).* - En este formato se considera las adquisiciones de Bienes y Servicios de los proyectos, reflejando los Capítulos 2000, 3000 y 5000.

Ahora bien, para la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), se deberá contar con la siguiente información:

1. *Oficio de presentación:* Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*correspondiente, fundamentado en el artículo 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente;*

*2. Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos (versión escenográfica), sus firmas y el sello;*

*3. Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d);*

*4. Presupuesto de ingresos detallado (PbRM-03a);*

*5. Egreso global calendarizado (PbRM-04c);*

*6. Tabulador de sueldos (PbRM-05);*

*7. Programa anual de obra (PbRM-07a);*

*8. Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b); y*

*9. Las disposiciones establecidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

Luego entonces, de una interpretación sistemática y progresiva de los preceptos legales en cita, se concluye que el Presupuesto de Egresos, aprobado y sus modificaciones, debieron ser entregados al Órgano Superior de Fiscalización. Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá entregar al particular los Formatos del Presupuesto Basado en Resultados Municipal que reflejen el presupuesto asignado al área de Comunicación Social, por el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

- **De los trabajadores asignados al área de Comunicación Social, su esquema de contratación, sueldos y funciones.**

Por cuanto hace al número de servidores públicos asignados al área de Comunicación Social; su diferenciación entre quienes son sindicalizados, de confianza u otro esquema de

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

contratación; y funciones de cada uno; se advierte que la información de la que se requiere tener acceso, esencialmente, es la nómina, en virtud de que el motivo de inconformidad del Recurrente es fundado y procede instruir la entrega de la información solicitada, previamente es menester analizar la naturaleza de la información y contextualizar la solicitud que nos ocupa, para lo cual, se precisará lo que debe entenderse por nómina.

- **Nómina.**

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultado el siete de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce treinta horas), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ([http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe\\_cuenta/1998/cuenta\\_publica/Glosario/n.htm](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm), siete de noviembre de dos mil diecinueve, a las catorce horas con cuarenta minutos), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina puede consistir en lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

En ese contexto, cabe recordar que el particular solicitó los recibos de nómina de la primera quincena de dos mil diecinueve.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo. De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece sobre los salarios lo siguiente;

*ARTÍCULO 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.*

*ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

*III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*V. Los demás que señalen las leyes.*

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales. Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, referente a la presentación de la Información a la Nómina tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación**  
**Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



### **FORMATO: NÓMINA GENERAL**

**OBJETIVO:** Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable. de los Organismos Auxiliares y Descentralizados.

#### **INSTRUCTIVO DE LLENADO**

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1ª y 2ª quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1ª QUINCENA DE ENERO DE 2017
4. Se anotará el Tipo de información colocando una letra, es decir **N** la cual refiere a Nómina.
5. Se anotará el número de quincena que corresponda. Ejemplo: **1** (de la primera quincena) ó **2** (de la segunda quincena).
6. Se anotará el consecutivo de nómina.
7. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
8. Se anotarán los días efectivamente pagados.
9. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
10. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
11. Se anotará la categoría asignada al empleado.
12. Se anotará el número de la clave ISSEMYM que le fue asignado.
13. Se anotará la clave CURP del empleado.
14. Se anotará el nombre completo del empleado comenzando por el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres con mayúsculas. Ejemplo: GARCÍA SALGADO EMILIANO
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE e IMJUVE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación**  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales




18. Anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador del pago a través del sistema pagomático.
19. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
20. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
21. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
22. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
23. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

**NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.**


En otra tesitura, advirtiéndole que lo que requiere conocer el particular es el nombre de todos los servidores públicos adscritos al área de Comunicación Social, la documentación que, de manera enunciativa más no limitativa, contiene esa información es la relativa a la “Nómina General”, el “Reporte de Altas y Bajas del Personal” y el “Tabulador de Sueldos”, las cuales están también contempladas en el Disco 4; se comparten a continuación los formatos referidos como referencia:



**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



**Tabulador de Sueldos Formato PbRM 05**

LOGO H. AYUNTAMIENTO

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS  
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2019

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO ORGANISMO

PbRM 05 TABULADOR DE SUELDOS

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2019

ENTE PUBLICO:													No.
PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	No. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL
			CONFIANZA	INDICIALIZADO	EVENTUAL								

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE MUNICIPAL
\_\_\_\_\_  
SINDICO MUNICIPAL
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
\_\_\_\_\_  
TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION

DIA	MES	AÑO

**Fuente:** Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por otro lado, vale destacar que el Recurrente no señaló temporalidad de la cual requiere la información, en consecuencia, se ordena entregar la correspondiente al periodo comprendido del seis de septiembre del dos mil dieciocho al seis de septiembre del dos mil diecinueve, respecto de los servidores públicos asignados al área de Comunicación Social, la categoría de cada uno y su salario desglosado.

Por otro lado, respecto a **las funciones** de cada uno de los servidores públicos adscritos al área de Comunicación Social, debemos traer a estudio el contenido de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual, en sus artículos 1, 99 y 100, señalan lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

*ARTÍCULO 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.*

*ARTÍCULO 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

*I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;*

*II. Implantación de un régimen escalafonario en el que se determinen las posibilidades de movimientos que tiene cada servidor público en la institución pública o dependencia, así como las alternativas de ascenso real dentro del escalafón y los medios y condiciones asociados al mismo;*

*III. Estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el régimen escalafonario; y*

*IV. Establecimiento de disposiciones para que los servidores públicos conozcan, desde su ingreso al servicio, sus posibilidades de desarrollo; asimismo, deberán contemplar los medios para el logro de ascensos y cuidar que los puestos sólo sean ocupados por quienes cumplan los requisitos establecidos, con el objeto de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio público.”*

*(Énfasis añadido)*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De tal forma que cada dependencia o institución pública, deberá generar un catálogo de puestos, en el cual deberá señalar de manera actualizada los requisitos que deben observarse para ocupar un cierto cargo, aunado a lo señalado por la sección III fracción XII de los *“Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información Establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”*, en los cuales se señala que; las Instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos.

De igual forma, los Lineamientos establecen que, de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Escalafón de la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de México, el Perfil de Puesto es la *“Herramienta que contiene las características que la o el ocupante de un puesto debe tener para poder cumplir con las funciones del mismo, tales como preparación académica, competencia, experiencia, así como las condiciones de trabajo”*.

Asimismo, en el dispositivo legal de referencia, se señala que de manera genérica que deberá observar lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Periodo de actualización:** Trimestral.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información correspondiente al ejercicio en curso.

**Aplica a:** Todos los sujetos obligados, según corresponda.

---

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio  
**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).  
**Criterio 3** Hipervínculo al Catálogo General o Especifico de Puestos, o documento que establezca los perfiles, el cual incluya los requisitos mínimos que deberán cubrir quienes ocupen los puestos, tales como edad, escolaridad (nivel máximo de estudios), área o especialidad, experiencia profesional o laboral, etc.

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 4** Periodo de actualización de la información: Trimestral.  
**Criterio 5** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo I)*.  
**Criterio 6** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información (Anexo I)*.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 7** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.  
**Criterio 8** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.  
**Criterio 9** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.  
**Criterio 10** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 11** La información publicada se organiza mediante el Formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.  
**Criterio 12** El soporte de la información permite su reutilización.

**Formato 3. LTAIPEMyM\_Art\_92\_Fr\_XII**

Perfil de los puestos de los servidores públicos de <<sujeto obligado>>			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al Catálogo General o Especifico de Puestos, o documento que establezca los perfiles de los puestos

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

Es entonces que el perfil de puestos deberá contener diversa información respecto a la formación educativa, profesional y en cuanto hace a las condiciones del trabajo, que los aspirantes a ocupar un cargo, deberán conocer y cumplir para ostentar el mismo.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En consecuencia, resulta dable ordenar al Sujeto Obligado proporcione el documento que dé cuenta al perfil de puestos actualizado al seis de septiembre de dos mil diecinueve, de los servidores públicos adscritos al área de Comunicación Social.

- **De los gastos de publicidad pagados durante el dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.**

Finalmente, el Recurrente, requirió del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, sobre los gastos de publicidad del ejercicio dos mil dieciocho y hasta el último conteo de la presente anualidad, la siguiente información:

- a) Convenios de publicidad fijos que tiene con medios de comunicación.
- b) Medios de comunicación a quienes se les ha pagado por publicidad y monto.
- c) Facturas derivadas de los pagos realizados por publicidad en medios de comunicación.
- d) Criterio para pagar por publicidad a un medio de comunicación.

Así las cosas, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, reconoce a las actividades de difusión y comunicación institucional como uno de los diversos pilares temáticos o ejes transversales que integran la estructura programática municipal como se aprecia a continuación:

Eje transversal II: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable	Pp: 01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	
	SPp: 0108030101	Comunicación social	
	Py: 010803010103	Difusión y comunicación institucional	F
	Sf: 010804	Acceso a la información pública gubernamental	

Expuesto lo anterior, el Sujeto Obligado deberá entregar al particular los documentos donde consten los convenios de publicidad fijos que mantiene el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal con medios de comunicación donde se aprecien el nombre del medio de comunicación y el

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

costo; lo anterior deberá acompañarlo con las facturas o recibos de pago expedidos por concepto de publicidad en medios de comunicación o por el concepto que por su naturaleza atienda lo peticionado, de ser necesario en versión pública.

- De los pagos a proveedores.

Finalmente, el particular requirió conocer los pagos que se han realizado a proveedores y por qué concepto, junto con la copia de las facturas que avalen los egresos, así como los pagos devengados desde el dos mil dieciocho a proveedores.

Requerimientos que, de manera enunciativa, mas no limitativa, pueden verse satisfechos a través de los estados de situación financiera del Sujeto Obligado, en atención a que el documento en cuestión considera los pagos a proveedores bajo las siguientes modalidades:

CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN
<b>1000</b>	<b>CUENTAS DE ACTIVO</b>			
<b>1100</b>	<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			
<b>1110</b>	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTE</b>			
1111	EFFECTIVO			
1112	BANCOS/TESORERÍA			
1113	BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS			
1114	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA TRES MESES)			
1115	FONDOS CON AFECCIÓN ESPECÍFICA			
1116	DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN			
1119	OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTE			
<b>1120</b>	<b>DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTE</b>			
1121	INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO			
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO			
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO			
1124	INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO			
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE TESORERÍA A CORTO PLAZO			
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO			
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTE A CORTO PLAZO			
<b>1130</b>	<b>DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS</b>			
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO			
1132	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO			
1133	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO			
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO			
1139	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO			
<b>1140</b>	<b>INVENTARIOS</b>			
1141	INVENTARIO PARA MERCANCIAS PARA VENTA			
1142	INVENTARIO DE MERCANCIAS TERMINADAS			
1143	INVENTARIO DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN			
1144	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN			
1145	BIENES EN TRÁNSITO			
<b>1180</b>	<b>ALMACENES</b>			
1181	ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO			
<b>1160</b>	<b>(ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES)</b>			
1161	(ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTE)			
1162	(ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS)			
<b>1190</b>	<b>OTROS ACTIVOS CIRCULANTES</b>			
1191	VALORES EN GARANTÍA			
1192	OTROS BIENES EN GARANTÍA (EXCLUYE DEPOSITOS DE FONDOS)			
1193	BIENES MUEBLES DERIVADOS DE EMBAJOS, DECOMISOS, ASEGURAMIENTOS Y DACIÓN EN PAGO			
	<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>			

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN
<b>2000</b>	<b>CUENTAS DE PASIVO</b>			
<b>2100</b>	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			
<b>2110</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>			
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
<b>2112</b>	<b>PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>			
2113	CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2114	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2116	INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2118	DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
<b>2120</b>	<b>DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>			
2120	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2122	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
2129	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO			
<b>2130</b>	<b>PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO</b>			
2121	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA			
2132	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA			
2133	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			
<b>2140</b>	<b>TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO</b>			
2141	TÍTULO Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO			
2142	TÍTULO Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO			
<b>2150</b>	<b>PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO</b>			
2151	INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO			
2152	INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO			
2159	OTROS PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO			
<b>2160</b>	<b>FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN Y/O GARANTÍA A CORTO PLAZO</b>			
2161	FONDOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO			
2162	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO			
2163	FONDOS CONTINGENTES A CORTO PLAZO			
2164	FONDOS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGICOS A CORTO PLAZO			
2165	OTROS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO			
2166	VALORES Y BIENES EN GARANTÍA A CORTO PLAZO			
<b>2170</b>	<b>PROVISIONES A CORTO PLAZO</b>			
2171	PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO			
2172	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A CORTO PLAZO			
2179	OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO			
<b>2190</b>	<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>			
2191	INGRESOS POR CLASIFICAR			
2192	RECAUDACIÓN POR PARTICIPAR			
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES			
	<b>TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE</b>			

<b>2200</b>	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>			
<b>2210</b>	<b>CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO</b>			
<b>2211</b>	<b>PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO</b>			
2212	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
<b>2220</b>	<b>DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO</b>			
2221	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO			
2222	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
2229	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO			
<b>2230</b>	<b>DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO</b>			
2231	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO			
2232	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A LARGO PLAZO			
2233	PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
2234	PRESTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO			
2235	ARRENDAMIENTO FINANCIERO POR PAGAR A LARGO PLAZO			
<b>2240</b>	<b>PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO</b>			
2241	CREDITOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO			
2242	INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO A LARGO PLAZO			
2249	OTROS PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO			
<b>2250</b>	<b>FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO</b>			
2251	FONDOS EN GARANTÍA A LARGO PLAZO			
2252	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO			
2253	FONDOS CONTINGENTES A LARGO PLAZO			
2254	FONDOS DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGICOS A LARGO PLAZO			
2255	OTROS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO			
2256	VALORES Y BIENES EN GARANTÍA A LARGO PLAZO			
<b>2260</b>	<b>PROVISIONES A LARGO PLAZO</b>			
2261	PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO			
2262	PROVISIÓN PARA PENSIONES A LARGO PLAZO			
2263	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A LARGO PLAZO			
2269	OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO			
	<b>TOTAL DE PASIVO NO CIRCULANTE</b>			

Asimismo, deberá entregar las facturas que avalen los pagos, de ser necesario en versión pública, erogados a proveedores del primero de enero del dos mil dieciocho al seis de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que se promovió la solicitud de información.

#### **SEXTO. De la versión pública.**

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público y la clave interbancaria de depósito; y número de cuenta bancaria.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.”*

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave de seguridad social ISSEMYM.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, por lo que es procedente su eliminación en las versiones públicas que se elaboren, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

Por lo tanto, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- **Número de cuenta bancario.**

Como se precisó anteriormente, uno de los requisitos que indica la nómina del OSFEM que se deben agregar es el número de cuenta bancario al que se deposita el sueldo del servidor público; esto quiere decir, que no necesariamente el pago del salario se realiza de manera directa y en efectivo al trabajador, sino que se cubre mediante un depósito bancario realizado a la cuenta personal del trabajador.

Al respecto, en el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se establece lo siguiente:

*“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

Esta cuenta es de uso personal y no guarda relación con el servicio público ni con los recursos públicos, ya que es elección del trabajador determinar si desea que su sueldo se pague de manera directa o a través de depósito bancario en la institución de crédito de su elección. De tal suerte, el número de cuenta bancario lo proporciona el servidor público al sujeto Obligado, con el único fin de que realicen los depósitos de su sueldo, por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SÉPTIMO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes y haga entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de lo siguiente:

1. Presupuesto asignado y detallado de la Unidad de Comunicación Social para el ejercicio dos mil diecinueve.
2. Categoría de empleado de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Comunicación Social del seis de septiembre de dos mil dieciocho al seis de septiembre de dos mil diecinueve.
3. Funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Comunicación Social, vigente al seis de septiembre de dos mil diecinueve.
4. Criterio empleado para determinar los pagos de publicidad a medios de comunicación.
5. Del uno de enero de dos mil dieciocho al veintisiete de agosto de dos mil diecinueve:
  - I. Convenios de publicidad vigentes celebrados entre el Ayuntamiento y medios de comunicación.
  - II. Facturas y soporte documental que justifique los pagos realizados a medios de comunicación.
  - III. Pagos realizados a proveedores a corto, mediano y largo plazo, acompañado de las facturas que soporten cada una de las erogaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00127/IXTASAL/IP/2019, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, lo siguiente:

1. Presupuesto asignado y detallado de la Unidad de Comunicación Social para el ejercicio dos mil diecinueve.
2. Categoría de empleado o tipo de contratación de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Comunicación Social, vigente al seis de septiembre de dos mil diecinueve.
3. Funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Comunicación Social, vigente al seis de septiembre de dos mil diecinueve.
4. Criterio empleado para determinar los pagos de publicidad a medios de comunicación.
5. Del uno de enero de dos mil dieciocho al seis de septiembre de dos mil diecinueve:
  - I. Facturas y soporte documental que justifique los pagos realizados a medios de comunicación.
  - II. Pagos realizados a proveedores a corto, mediano y largo plazo, por el área de comunicación social, acompañado de las facturas que soporten cada una de las erogaciones.
  - III. Documento que dé cuenta de pagos pendientes a proveedores por adquisiciones en el año 2018.

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Las versiones públicas, deberán acompañarse junto con el Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funden y motiven las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que no obre en los archivos el documento que se ordena entregar en el punto 4, bastará con que lo haga del conocimiento del Recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

**Recurso de Revisión:** 07951/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan  
de la Sal  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07951/INFOEM/IP/RR/2019.